



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00826-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDGAR FABIO CAMELO LEÓN
DEMANDADO: WALDEMIRO GAMARRA

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, Informo a usted que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de mayo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada WALDEMIRO GAMARRA CHIQUILLO a través de apoderado judicial doctor JORGE MAURY GUILLARDIN contra puntos nuevos del auto de fecha 28 de febrero de 2023 a través del cual se resuelve recurso de reposición y se ordena seguir adelante la ejecución, dentro del Proceso Ejecutivo Singular instaurado por EDGAR FABIO CAMELO LEÓN, seguido contra WALDEMIRO GAMARRA.

El apoderado demandante sustenta el recurso presentado, en síntesis, en los siguientes

H E C H O S

PRIMERO: Que el día 09 de septiembre de 2022 el demandado recibió el aviso a fin de notificarse según el artículo 292 del Código General del Proceso. El día 12 de septiembre de 2022, es decir en el término de 3 días, el suscrito apoderado presentó poder y solicita copia copias (Art. 4° ley 2213 de 2022) para que el escrito de demanda y sus pruebas le fueron trasladadas y se produzcan el enteramiento de la misma a fin de ejercer plenamente los derechos (Art. 91CGP traslado de la demanda).

SEGUNDO: Que el 18 de noviembre de 2022 (después de dos meses) el juzgado a su cargo envía las copias de la demanda virtualmente, luego el término empezó a correr dos días después del envío virtual de las copias (inciso tercero, Art. 8° ley 2213 de 2022) es decir contando en el calendario y según la novísima ley mencionada, le empieza a correr el término para recursos dos días después de que llegaron las copias virtuales, repito un viernes 18 de noviembre de 2022, es decir corre a partir del día 23 dejando en silencio los días 21 (lunes) y 22 (martes) del mismo mes.

TERCERO: Que el escrito de reposición contra el mandamiento de pago de presentó precisamente el día último de ese término que vencía el 25 de noviembre de 2022, como en efecto se envió ese día a las 3:20p.m.

CUARTO: Que, por otra parte, las excepciones de mérito presentadas, no obstante que el recurso de reposición suspende término (inciso tercero Art. 118 CGP) fue remitido al despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes después de haberse recibido las copias virtuales para poder contestar al momento de enteramiento del proceso, es decir el día 6 de diciembre de 2022, claro siempre descontando los días de silencio de que habla el plurimencionado inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00826-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDGAR FABIO CAMELO LEÓN
DEMANDADO: WALDEMIRO GAMARRA

El escrito de reposición y en subsidio el de apelación se fijó en lista el día 17 de abril de 2023, lo cual se mantuvo a disposición de la parte contraria de acuerdo con el artículo 110 del C.G.P., el cual vencía el día 20 de abril de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C.G.P., faculta al juez que profirió la providencia que la revoque o modifique.

Este recurso tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia tenga la oportunidad para considerar un punto ya decidido por él, mediante auto, y enmendar un error.

En el caso *sub-judice*, el apoderado judicial de la parte la parte demandada WALDEMIRO GAMARRA CHIQUILLO a través de apoderado judicial doctor JORGE MAURY GUILLARDIN contra puntos nuevos del auto de fecha 28 de febrero de 2023 a través del cual se resuelve recurso de reposición y se ordena seguir adelante la ejecución, alegando que, el día 09 de septiembre de 2022 el demandado recibió el aviso a fin de notificarse según el artículo 292 del Código General del Proceso, y solo hasta el 18 de noviembre de 2022 (después de dos meses) el juzgado envía las copias de la demanda virtualmente, luego el término empezó a correr dos días después del envío virtual de las copias (inciso tercero, Art. 8° ley 2213 de 2022) es decir contando en el calendario y según la novísima ley mencionada, le empieza a correr el término para recursos dos días después de que llegaron las copias virtuales, repito un viernes 18 de noviembre de 2022, es decir corre a partir del día 23 dejando en silencio los días 21 (lunes) y 22 (martes) del mismo mes.

Pues bien, examinadas nuevamente las diligencias de notificación del demandado WALDEMIRO GAMARRA CHIQUILLO, tenemos que, el auto de mandamiento ejecutivo se notificó al demandado WALDEMIRO GAMARRA CHIQUILLO, siguiendo las directrices del artículo 291 del CGP, que según la certificación de la empresa de servicio postal ESM LOGITICA, la diligencia de citación para la notificación personal se logró realizar el día 18 de agosto de 2022 de acuerdo al folio 22 del expediente digital, y la misma fue practicada en debida forma en la dirección física del demandado señalada en la demanda “Calle 48 No. 46-169 en Barranquilla (Atlántico)”.

Posteriormente, se realizó la diligencia de notificación por aviso siguiendo las directrices del artículo 292 del CGP, que según la certificación de la empresa de servicio postal ESM LOGITICA, la diligencia de citación para la notificación personal se logró realizar el día 9 de septiembre de 2022 de acuerdo al folio 30 del expediente digital, y la misma fue practicada en debida forma en la dirección física del demandado señalada en la demanda “Calle 48 No. 46-169 en Barranquilla (Atlántico)”.

Así las cosas, en razón a lo reseñado en líneas anteriores el demandado WALDEMIRO GAMARRA CHIQUILLO, tuvo plazo para concurrir ante el despacho hasta el día 26 de septiembre de 2022, conforme lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 442 del CGP., lo que significa que, cualquier escrito allegado después del 26 de septiembre de 2022, resulta extemporáneo.



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00826-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDGAR FABIO CAMELO LEÓN
DEMANDADO: WALDEMIRO GAMARRA

Así las cosas, no se repondrá la decisión que a bien se dispusiera en el auto recurrido de fecha 28 de febrero de 2023 a través del cual se resuelve recurso de reposición y se ordena seguir adelante la ejecución, dentro del Proceso Ejecutivo Singular instaurado por EDGAR FABIO CAMELO LEÓN, seguido contra WALDEMIRO GAMARRA.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No reponer la decisión que a bien se dispusiera en el auto recurrido de fecha 28 de febrero de 2023 a través del cual se resuelve recurso de reposición y se ordena seguir adelante la ejecución, dentro del Proceso Ejecutivo Singular instaurado por EDGAR FABIO CAMELO LEÓN, seguido contra WALDEMIRO GAMARRA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

CARLOS RAÚL ROCHA PABA

M.A.

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76db7a9225ed0d13bc2e3ed14e308e82e79155bac7f063e094a5340a8c12bbf2

Documento generado en 10/05/2023 05:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>